Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
5998791139

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 0401009538	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)
Documento: 80005623-0	Asegurado o Tomador: BENITO ROGGIO E HIJOS SA

Domicilio: AVIADORES DEL CHACO NRO 3802 CASI JUEZ PINHO	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
28/05/2020	00:00 hs. de 18/05/2020	23:59 hs. de 18/08/2021	458	Gs. 522.000.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DESCRIPCION DE COBERTURAS Gs.

Item	Asegurado	MUERTE	INCAPACIDAD PER	ASISTENCIA MEDI	Prima
1	[illegible]	110.500.000	100.000.000	20.000.000	258.677
2	LOPEZ [illegible], ARNALDO	110.500.000	100.000.000	20.000.000	258.677
3	SEMIDEI CAMPOS, ARNOLFO MANUEL	110.500.000	100.000.000	20.000.000	258.677
4	RODRIGUEZ, ALFREDO	110.500.000	100.000.000	20.000.000	258.677

DATOS DEL ASEGURADO

Item	Ocupacion	Cédula	Fec.Nac.	Beneficiarios	Cláusulas	Endosos
1	EMPLEADO	4.375.194	08/02/1966	HEREDEROS LEGALES		
2	OBRERO	3.819.362	01/01/1990	HEREDEROS LEGALES		
3	EMPLEADO	2.330.406	27/06/1978	HEREDEROS LEGALES		
4	EMPLEADO	3.051.002	03/11/1990	HEREDEROS LEGALES		

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE MUERTE SE CONTEMPLA LA COBERTURA DE GASTOS DE SEPELIO, HASTA LA SUMA DE Gs.10.500.000.-(GUARANIES DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL).-

OBRA: LICITACION PUBLICA NACIONAL N°188/2019 "OBRA DE PAVIMENTACION TIPO ASFALTICO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CANINDEYU, CAAZAPA, PARAGUARI, Y ÑEEMBUCU", LOTE N°1, ID N° 373116.-

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MÉDICA.-

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma de Gs.20.000.000.-(GUARANIES VEINTE MILLONES).-
Los gastos que el Asegurador tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.-
Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el Asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta [illegible] finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.-

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

SEGURO COLECTIVO

ENDOSO N° 1

El presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por la indemnización especificada en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante.
Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la Póliza, desde el día de la notificación de las cesantías a la Compañía, o de la aceptación por la misma de la incorporación de los nuevos asegurados respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado o el premio a aplicar según la tarifa de la Compañía.
El contratante no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente, salvo los casos previstos en el párrafo anterior las indemnizaciones a que dé lugar este seguro.

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Seguros SS. SG.N° 292/07 en su Art. 7°, es obligación del Contratante informar fehacientemente a los asegurados la existencia de este seguro, con indicación clara de la Compañía Aseguradora, número de póliza y la dirección electrónica (sitio web) donde podrá ser leido el texto completo de las Condiciones de Cobertura.

SE HACE CONSTAR QUE, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA ES UNICA Y EXCLUSIVA DENTRO DEL TERRITORIO PARAGUAYO Y EN HORARIO LABORAL.-